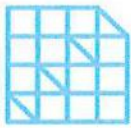


**RESOLUCIÓN Nro. RES-SE-17-No.069/2019**  
**EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS**  
**NACIONALES**

**CONSIDERANDO:**

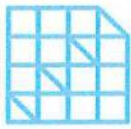
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** en el artículo 355 de la norma constitucional reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad de gestionar sus procesos internos;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso;
- Que,** el artículo 96 del Reglamento de Escalafón del Profesor y el Investigador del Sistema de Educación Superior dispone que el personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. En las instituciones de educación superior públicas se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- Que,** en concordancia con lo determinado en el artículo que antecede, el artículo 97 del Reglamento de Escalafón del Profesor y el Investigador del IAEN, determina que el personal académico titular del IAEN será cesado de sus funciones por separación definitiva del cargo, de acuerdo por lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Escalafón del Profesor y el Investigador del Sistema de Educación Superior, además de lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso;



- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 245 establece que el ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos: 1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.; 2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan; y 3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 248 numeral 1 dispone que en los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos;
- Que,** el artículo 25 numeral 7 del Estatuto del IAEN establece que dentro de los deberes y atribuciones del Consejo Académico Universitario se encuentra la de aprobar principios y normas de carácter general, encaminados a regular la organización y funcionamiento académico y administrativo de la universidad;
- Que,** el Estatuto del IAEN en su Título X del Régimen Disciplinario y de Incentivos en el capítulo II regula el régimen disciplinario de la comunidad universitaria;
- Que,** mediante Resolución del Consejo Académico Universitario No. RES-S032/No.139/2014, de 25 de noviembre de 2015, se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario para autoridades académicas, docentes, investigadores y estudiantes del IAEN (Codificación), reformada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016 expedida por el Consejo Académico Universitario el 26 de febrero de 2016; Resolución Nro. RES-SE-No.013/060/2019, de 15 de julio de 2019; y Resolución. RES-SE-17-No.069/2019 de 23 de julio de 2019; y
- Que,** es necesario codificar las reformas aprobadas por el Consejo Académico Universitario a fin de unificar en un solo instrumento las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario para autoridades académicas, docentes, investigadores y estudiantes del IAEN;

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del IAEN, resuelve expedir la siguiente:





**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA AUTORIDADES  
ACADÉMICAS, DOCENTES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DEL IAEN  
(CODIFICACIÓN)**

**TÍTULO I**

**NORMAS GENERALES Y COMPETENCIAS**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, GARANTÍAS Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento regula la potestad administrativa disciplinaria del Instituto de Altos Estudios Nacionales, Universidad de Posgrado del Estado, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, para el procedimiento disciplinario que se instaure en contra de las autoridades académicas, las y los docentes, las y los investigadores, y las y los estudiantes que formen parte del IAEN, bajo cualquier modalidad, así como la clasificación de las faltas y su relación con las sanciones establecidas en la Ley.

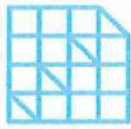
No es aplicable esta norma al Consejo Académico Universitario, al Rector/a, Vicerrector/a y a quien haya ejercido las funciones de máxima autoridad de la universidad y se encuentren vinculados laboralmente en la institución, salvo que cometan una falta en función del ejercicio de la docencia, investigación y extensión universitaria.

**Artículo 2.- De las garantías del debido proceso.-** Sin perjuicio de la aplicación de otras garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales así como leyes y la jurisprudencia, en todo procedimiento administrativo de régimen disciplinario se observarán las disposiciones relativas al ejercicio del derecho a la defensa y el debido proceso, presumiéndose la inocencia de toda autoridad académica, docente, investigador o estudiante hasta que se demuestre lo contrario.

**Artículo 3.- Régimen disciplinario.-** El régimen disciplinario es el conjunto de normas que señalan los actos indebidos tipificados con infracciones por la Ley Orgánica de Educación Superior y Este Reglamento, que son cometidos por las autoridades académicas, las y los docentes, investigadoras e investigadores y estudiantes, en el ejercicio de su función o calidad académica, para lo cual se prevé la aplicación de sanciones luego de un procedimiento administrativo.

**Artículo 4.-Principios del Procedimiento Disciplinario.-** El procedimiento disciplinario se rige por principios de juridicidad, legalidad, tipicidad, proporcionalidad, igualdad, diligencia, imparcialidad, presunción de inocencia e irretroactividad.

**Artículo 5.- Concurrencia de Responsabilidades.-** Las sanciones disciplinarias aplicadas, conforme al presente Reglamento, serán impuestas en el ámbito administrativo, sin perjuicio de las acciones judiciales que pueden iniciarse por la responsabilidad civil o penal a que diera lugar, según el caso.



**CAPITULO II**  
**COMPETENCIAS**

**Artículo 6.- Atribuciones del Consejo Académico Universitario.-** Le corresponde al Consejo Académico Universitario en lo relativo al Régimen Disciplinario, lo siguiente:

- a) Conocer el informe que presente la Comisión Especial Sustanciadora sobre el proceso disciplinario de las autoridades académicas, docentes, investigadores/as, y/o de estudiantes;
- b) Imponer sanciones que correspondan a las autoridades académicas, docentes, investigadores/as y/o estudiantes, señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y acogidas en el presente reglamento, o el archivo del proceso;
- c) Conocer y resolver los recursos de reconsideración que se interpusieran; y
- d) Resolver los asuntos no previstos en este reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-No.013/060/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, el 15 de julio de 2019.)

**Artículo 7.- Atribuciones de la Comisión Especial Sustanciadora.-** Son atribuciones de la Comisión Especial Sustanciadora:

- a) Iniciar el proceso disciplinario y designar como Secretario Ad Hoc un profesional del derecho perteneciente a la universidad;
- b) Sustanciar el proceso disciplinario de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Reglamento y pedir la evacuación de las pruebas que considere pertinentes;
- c) Emitir el informe final correspondiente y las recomendaciones al Consejo Académico Universitario; y,
- d) Solicitar el asesoramiento jurídico en caso de ser necesario.

**Artículo 8.- Atribuciones del Secretario General.-** Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- a) Receptar el recurso de reconsideración que sea interpuesto y poner en conocimiento del Consejo Académico Universitario;
- b) Calificar el recurso de reconsideración interpuesto, analizando si cumple con todos los requisitos de forma; y,
- c) Emitir el informe al Consejo Académico Universitario.

**Artículo 9.- Atribuciones del Secretario Ad Hoc.-** Le corresponde realizar al servidor que sea designado Secretario Ad Hoc lo siguiente:

- a) Elaborar las providencias que se requieran para la sustanciación del proceso disciplinario;
- b) Notificar las providencias a las partes involucradas;
- c) Sentar las razones que correspondan;
- d) Organizar y custodiar el expediente; y,
- e) Las demás que le sean asignadas.





## TÍTULO II

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, LAS Y LOS DOCENTES, LAS Y LOS INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS Y LAS Y LOS ESTUDIANTES**

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS FALTAS Y LA AUTORIDAD SANCIONADORA

**Artículo 10.- De las faltas disciplinarias de las autoridades académicas, las y los docentes, investigadores e investigadoras y las y los estudiantes.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderán como faltas disciplinarias de las autoridades académicas, las y los docentes, los investigadores e investigadoras y las y los estudiantes:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.

Cometerá esta infracción, quien, entre otras acciones, impida de manera injustificada la realización de actividades académicas y culturales que se estén ejecutando o se vayan a desarrollar.

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres. Constituirá infracción entre otras acciones, cuando la acción u omisión por parte de las autoridades académicas, los docentes, investigadores/as y estudiantes, afecte el patrimonio o perjudique la imagen de la universidad. También cometerá esta infracción quien afecte a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria. Se atentará contra la institucionalidad cuando se incurra en acciones u omisiones que pongan en peligro el prestigio, la estabilidad académica, económica y administrativa de la institución, así como su patrimonio. Se atentará contra la autonomía universitaria cuando la acción u omisión de las autoridades académicas, los docentes, investigadores/as y estudiantes impida el ejercicio de la autonomía responsable contenida en el artículo 1 B de la Ley Orgánica de Educación Superior.

d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales. Se cometerá esta infracción cuando, entre otras acciones, se incurra en una agresión física o verbal, que afecte física o síquicamente a la persona agredida.

e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados. Incurrirá en esta infracción quien, entre otras acciones, deliberadamente estropee y produzca daños materiales en los bienes e instalaciones de la universidad y en aquellos bienes privados del cualquier miembro de la comunidad universitaria.



f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, ordenamiento jurídico ecuatoriano, normativa interna del IAEN y resoluciones de Consejo Académico Universitario. Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria, conocer, aplicar y respetar las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano; en consecuencia quien incumpla o desacate la norma, por acción o por omisión, deberá ser sancionado de conformidad con la gravedad de las faltas cometidas.

g) Cometer fraude o deshonestidad académica. Cometerá esta falta quien entre otras acciones, atente contra los derechos de propiedad intelectual, suplante la identidad para procesos de evaluación o elaboración de trabajos de titulación o académicos, obtenga dolosamente copias de exámenes o de sus respuestas; altere calificaciones, falsificar firmas, documentos, datos o expedientes académicos propios o de otra personas.

**Artículo 11.- De las sanciones.-** De conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán consideradas sanciones las siguientes:

Para las autoridades académicas, docentes e investigadores:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas;
- c) Separación definitiva de la institución, que será considerada como causa legal para la terminación de la relación laboral.

Para los estudiantes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o más asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas;

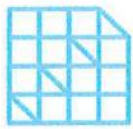
Las sanciones previstas en los literales a) y b) serán aplicadas por el rectorado, y las sanciones de los literales c) y d) serán aplicadas por el Consejo Académico Universitario. En todos los casos se observará el derecho al debido proceso.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, desarrollado el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 12.- De las faltas leves.-** Se considerarán faltas leves a aquellas cometidas por acción u omisión, no intencionalmente, por primera vez y que no altere la convivencia armónica y pacífica de la comunidad universitaria y la integridad institucional de la universidad y sus miembros; que sean cometidas por error descuido o desconocimiento, sin la intención de causar daño y cuyo efecto no sea considerado como grave.

En estos casos se aplicará la sanción escrita.





(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 13.- De las faltas graves.-** Se considera que incurre en falta grave quien por acción u omisión cometa de manera reincidente una falta leve; o quien de forma deliberada altere gravemente la convivencia armónica y pacífica de la comunidad universitaria o la integridad institucional de la universidad y sus miembros.

En estos casos se aplicará para las autoridades académicas, docentes e investigadores la sanción de suspensión temporal de actividades académicas por un tiempo máximo de 30 días a partir de la resolución en firme de la sanción.

Para el caso de los estudiantes se aplicará la pérdida de una o varias asignaturas.

Para el caso de los docentes e investigadores/as, la suspensión de las actividades académicas, será por el lapso de hasta treinta (30) días, sin goce de remuneración durante el período de suspensión; sin embargo habrá lugar al pago de aportes patronales al IESS, y la o el sancionado deberá efectuar de su propio peculio el pago de aportes individuales. Por ningún concepto se interrumpirá el período para el cómputo de aporte al fondo de reserva.

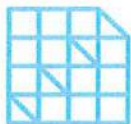
Para los efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente artículo, la determinación de la pérdida de una o varias asignaturas lo hará el Consejo Académico Universitario; y el Vicerrectorado en presencia del estudiante, sorteará la o las asignaturas.

**Artículo 14.- De las faltas y sanciones muy graves.-** Se considera que incurre en falta muy grave quien por acción u omisión cometa de manera reincidente una falta grave; o quien de forma intencional, deliberadamente, altere gravemente la convivencia armónica y pacífica de la comunidad universitaria o la integridad institucional de la universidad y sus miembros. Igualmente comete esta falta quien en los hechos genere un daño irreparable a la comunidad universitaria.

Para estos casos, se aplicará la sanción de separación definitiva de la institución.

**Artículo 15.- Efectos de la separación definitiva.-** La separación definitiva de los/las estudiantes tendrá como consecuencia la imposibilidad de matricularse en el IAEN en ninguno de los programas académicos, y además la pérdida del programa académico que se encuentre cursando.

La separación definitiva de las autoridades académicas, los docentes, investigadoras e investigadores, implica que no puedan volver a prestar sus servicios en ninguna área académica o administrativa en el IAEN, y la cesación inmediata y definitiva de sus funciones.



**CAPÍTULO II**  
**PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 16.- Conocimiento de las faltas cometidas.-** De las presuntas faltas que cometan las autoridades académicas, los/las estudiantes, docentes, investigadores o investigadoras podrán informar las siguientes personas:

- a) Estudiantes;
- b) Personal académico y administrativo;
- c) Autoridades académicas y administrativas. y;
- d) Cualquier miembro de la comunidad universitaria o del colectivo social.

El cometimiento de las faltas disciplinarias contenidas en el presente Reglamento, deberán darse a conocer de manera escrita al Rector/a o Vicerrector/a del IAEN.

**Artículo 17.- Acciones Previas.-** Cuando cualquier miembro de la comunidad universitaria o ciudadano que tenga conocimiento de la presunción de una falta disciplinaria establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior, que hubiere sido cometida por una autoridad académica, docente o investigador/a, pondrá en conocimiento de el/la rector/a del IAEN, quien deberá remitir esta denuncia a la Dirección de Desarrollo Humano para que realice el estudio y el informe correspondiente sobre los supuestos hechos cometidos por el presunto infractor.

En caso de que la presunción de una falta disciplinaria recaiga en un estudiante, el Rector/a deberá remitir la información a la Dirección de Bienestar Estudiantil, para que de igual manera haga el estudio de los hechos denunciados.

La Dirección de Desarrollo Humano o la Dirección de Bienestar Estudiantil según sea el caso, tendrán el término de cinco (5) días desde que se recibió la información para realizar y remitir el informe al Rector/a. Este informe deberá indicar claramente la falta que presumiblemente se ha cometido y la recomendación pertinente de iniciar el proceso disciplinario o abstenerse de hacerlo.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 18.-** Una vez recibido el informe de la Dirección de Desarrollo Humano o de la Dirección de Bienestar Estudiantil, el rector en atención a los fundamentos de la denuncia y a las recomendaciones realizadas dispondrá, cuando sea el caso, el inicio del proceso disciplinario.

Cuando el rector resuelva instaurar los procesos disciplinarios a las autoridades académicas, docentes o investigadores, conformará la Comisión Especial Sustanciadora y designará a su representante para que la presida y la convoque.

El representante del rector/a, una vez notificado con la resolución del rector, deberá convocar en el término de un (1) día a la Comisión Especial Sustanciadora a fin de que se reúna, conozca el





contenido del informe elaborado por la Dirección de Desarrollo Humano y cumpla con las actividades de sustanciación del proceso.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 19.-**

(Artículo eliminado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 20.- Conformación de la Comisión Especial Sustanciadora.-** La Comisión Especial Sustanciadora llevará a cabo el proceso disciplinario desde su inicio hasta su recomendación al Consejo Académico Universitario.

Para el conocimiento de faltas cometidas por las y los docentes y los/las investigadores, la Comisión Especial Sustanciadora se conformará de la siguiente manera:

- a) Un Representante del Rector/a, quién lo presidirá;
- b) El o la vicerrector/a o su representante”
- c) La Directora o el Director de Desarrollo Humano;
- d) La Procuradora o Procurador; y,
- e) Un representante de los Docentes que integran el Consejo Académico, designado por este mismo órgano.

Para el conocimiento de faltas cometidas por las y los estudiantes, la Comisión Especial Sustanciadora se conformará de la siguiente manera:

- a) La Directora o el Director de Bienestar Estudiantil, quién lo presidirá;
- b) La Procuradora o Procurador; y,
- c) El Representante de los Estudiantes que integran el Consejo Académico Universitario, designado por este mismo órgano.

En caso de que la denuncia se refiera a una falta de tipo académico, a esta Comisión se incorporará el Vicerrector/a.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros de la Comisión Especial Sustanciadora, la Comisión Sustanciadora designará a un suplente, de la misma área a la que corresponde o represente a sus intereses, lo que será informado al Consejo Académico Universitario.



(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 21.- Designación de Secretario Ad hoc.-** La Comisión Especial Sustanciadora, en su primera reunión, nombrará a un abogado servidor de esta Universidad, quien será posesionado en esta misma sesión para que ejerza las funciones de Secretario/a Ad hoc.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria,

**Artículo 22.-** A partir de la posesión del Secretario Ad hoc, la Comisión Especial Sustanciadora dentro del término de un (1) día instaurará el proceso disciplinario, y deberá emitir la respectiva providencia.

La providencia de inicio del proceso disciplinario deberá contener lo siguiente:

- a) La enunciación de los hechos materia del proceso disciplinario y los fundamentos principales de la resolución emitida por el rector;
- b) La determinación de la falta presumiblemente cometida que deberá ser una de las previstas en la Ley Orgánica Educación Superior;
- c) La incorporación de los documentos que sustenten el proceso disciplinario;
- d) El señalamiento del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la providencia de inicio del proceso disciplinario, para que el presunto infractor conteste los hechos planteados en el proceso disciplinario;
- e) El señalamiento de la obligación que tiene el procesado de comparecer con un abogado y fijar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho a la defensa.

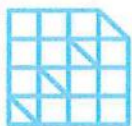
(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 23.- Notificación.-** El Secretario Ad hoc, notificará al presunto infractor la providencia de inicio del proceso dentro del término de un (1) día desde que se emitió la misma. La notificación podrá realizarse de forma personal a través de una boleta en su puesto de trabajo o en su lugar de estudio, según corresponda, o en su domicilio mediante tres boletas en días distintos. A la notificación se le adjuntará toda la documentación de respaldo para que se pueda ejercer el derecho a la defensa.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 24.- Constancia de las actuaciones.-** El Secretario Ad hoc tendrá la obligación de sentar razón de todas las actuaciones que, en función de su cargo, las deba hacer y dejará constancia de la fecha, lugar y forma en que se las realiza.





**Artículo 25.- Presentación de la contestación.-** Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación con la providencia, el presunto infractor deberá presentar su contestación, adjuntado la documentación que considere conveniente en ejercicio de su derecho a la defensa.

La falta de la contestación, no impedirá que continúe el proceso disciplinario, no obstante, será obligación del Secretario Ad hoc notificar al presunto infractor con todas las actuaciones que se realizan para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

No será obligación del presunto infractor comparecer con un abogado/a patrocinador, por lo que podrá hacerlo de manera personal.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 26.- Etapa de prueba.-** Presentada o no la contestación, la Comisión dispondrá mediante providencia la apertura de la etapa probatoria en el término de cinco (5) días, en la que se solicitarán, evacuarán e incorporarán las pruebas al proceso, que tanto el presunto infractor, como el órgano sustanciador consideren necesarias.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, desarrollado el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 27.- Audiencia.-** Concluida la etapa probatoria, dentro del término de un (1) día, la Comisión Especial Sustanciadora convocará al presunto infractor a una audiencia oral pública, a través de la cual sustente de manera fáctica y jurídica, los argumentos de su defensa.

La audiencia oral pública se realizará en el término de dos (2) días de concluida la etapa de prueba.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 28.- Emisión del informe.-** Una vez realizada la audiencia, la comisión tendrá el término dentro del término de tres (3) días para remitir al Rector el informe detallado de los antecedentes, hechos probatorios y la conclusión pertinente. En caso de determinar el cometimiento de una infracción, se deberá además indicar la sanción que se recomienda. El contenido del informe no será vinculante para la autoridad sancionadora.

El Secretario Ad hoc notificará al presunto infractor el contenido del referido informe.



(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 29.- Convocatoria a Consejo Académico.-** El rector dentro del término de tres (3) días, deberá convocar al Consejo Académico Universitario y poner en el orden del día para conocimiento y resolución de este informe.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 30.- Resolución.-** El Consejo Académico Universitario deberá resolver en la sesión convocada, el contenido del informe referido en el artículo anterior.

La resolución será debidamente motivada, determinando la falta y aplicando la sanción correspondiente, o disponiendo el archivo del proceso, según sea el caso.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo.- 31. Notificación de la Resolución.-** El Secretario General, en el término de un (1) día notificará con la resolución del Consejo Académico Universitario al infractor. En el caso de autoridades académicas, docentes e investigadores o investigadoras, el Secretario General remitirá la resolución a la Dirección de Talento Humano para que ejecute la sanción o archive el proceso, según sea el caso. En el caso de estudiantes, el Secretario General, remitirá la resolución al, Vicerrectorado Académico para que a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil, se ejecute la sanción o archive el proceso.

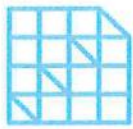
(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo.- 32. Archivo.-** Si se determinara la inexistencia de la infracción o la falta de pruebas para poder llegar a establecer una responsabilidad, el Consejo Académico Universitario resolverá el archivo del expediente.

**Artículo 33.- De los recursos.-** Las resoluciones que dicte el Consejo Académico Universitario dentro de un proceso disciplinario, podrán ser objeto impugnación conforme lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)





**Artículo 34.- Del recurso de reconsideración.-** Las autoridades académicas, docentes y/o investigadores, y estudiantes que fuere sujeto de una sanción por el cometimiento de una falta cuya resolución de origen no corresponda al Consejo Académico Universitario, podrá interponer recurso de reconsideración ante este órgano, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución.

El Consejo Académico Universitario resolverá el recurso dentro del término de tres (3) días después de haber sido interpuesto. La resolución sobre el recurso no podrá agravar la situación jurídica del recurrente.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 35.- Contenido de la solicitud de recurso de reconsideración.-** La presentación del recurso de reconsideración se hará de manera escrita y deberá contener de manera principal lo siguiente:

1. Los nombres y apellidos completos del recurrente, lugar y fecha;
2. La resolución que se recurre y narración de los hechos detallados y pormenorizados que justifiquen la impugnación;
3. La pretensión concreta que se formula;
4. Identificación de casilla judicial y/o correo electrónico a efectos de notificación; y,
5. Las firmas del recurrente y de la o del defensor/a.

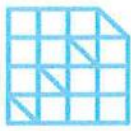
La interposición del recurso de reconsideración no suspenderá la ejecución de la resolución recurrida en ningún caso.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 36.- Término del Recurso.-**

(Artículo eliminado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**Artículo 37.- Del recurso de apelación.-** El recurso de apelación podrá interponerse ante el Consejo de Educación Superior, una vez que las autoridades académicas, los profesores y/o investigadores, y los estudiantes sancionados hayan agotado la vía interna, dentro de los términos establecidos en la normativa expedida por este Consejo.



**CAPITULO III**  
**DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**

**Artículo 38.- Causas de extinción de la acción disciplinaria.-** El ejercicio de la acción disciplinaria se extingue:

a) Por prescripción;

b) Por fallecimiento de la autoridad académica docente, investigador o investigadora o de la o el estudiante;

**Artículo 39.- Suspensión del procedimiento disciplinario.-** Una vez iniciado un procedimiento disciplinario en contra de una autoridad académica, docentes, investigadores y durante su tramitación presentaren su renuncia, éste no se suspenderá y continuará su trámite hasta su resolución aún en su ausencia. De la misma manera si un estudiante solicitare el retiro o abandonare sus estudios se continuará en su ausencia con el procedimiento disciplinario.

**Artículo 40.- De la prescripción de la acción.-** La acción disciplinaria prescribirá en el siguiente orden:

Los términos previstos para el ejercicio de la potestad sancionatoria serán aplicados conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El plazo para la sustanciación y emisión de una resolución sancionatoria o absolutoria será de sesenta (60) días a partir de la providencia de instauración del proceso disciplinario.

(Disposición General sustituida mediante Resolución No. RES-SE-17-No.069/2019, adoptado por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, el 23 de julio de 2019.)

**SEGUNDA.-** La o el docente, la o el investigador y la o el estudiante sancionado con falta grave o muy grave quedará inhabilitado para ejercer cualquier dignidad o representación en los organismos del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a partir de que la resolución se hizo firme.

**TERCERA.-** Las sanciones disciplinarias aplicadas, conforme al presente Reglamento, serán impuestas sin perjuicio de las acciones judiciales que pueden iniciarse por la responsabilidad civil o penal a que diera lugar, según el caso.





**CUARTA.-** Si la autoridad académica, la o el docente, la o el investigador y la o el estudiante en el ejercicio de sus funciones cometieren dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

**QUINTA.-** Sin perjuicio de lo que dispone el presente Reglamento, las notificaciones que deban hacerse dentro del proceso disciplinario, las decisiones, resoluciones o cualquier otra disposición que deba ponerse en conocimiento de las o los docentes, las o los investigadores y las o los estudiantes, le serán notificadas personalmente en su puesto de trabajo, estudio, domicilio o casillero judicial que hubiere señalado, según corresponda, siendo obligación del responsable de la notificación hacerlo por correo electrónico. De este hecho se dejará constancia en el respectivo expediente personal.

**SEXTA.-** Para las convocatorias del Consejo Académico Universitario, se entenderá que el mismo debe encontrarse instalado dentro del término establecido.

**SÉPTIMA.-** Para la aplicación de sanciones a las máximas autoridades académicas previstas en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES, se estará a lo dispuesto en esta norma reglamentaria.

**OCTAVA.-** En caso de que un/a servidor/a o autoridad impidiese el conocimiento e inicio del proceso disciplinario correspondiente a una presunta falta, este será responsable directo de dicha acción u omisión, teniendo que someterse a un proceso disciplinario y sancionado como falta muy grave, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiese ocasionar dicha falta.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Disponer a la Dirección de Desarrollo Humano y al Vicerrectorado realicen la difusión y socialización del presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia, al siguiente día, que sea aprobado por el Consejo Académico Universitario.

### **DEROGATORIA**

Deróguense las Resoluciones Nro. RES-8002/Nro. 005/2010, de 22 de enero de 2010; RES-8010/Nro.043/2014, de 12 de mayo de 2014, y RES-8060/Nro.043/2014, de 12 de junio de 2014.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente codificación contiene el Reglamento de Régimen Disciplinario para Autoridades Académicas, Docentes, Investigadores y Estudiantes del IAEN, aprobado mediante resolución No. RES-8032/N.0139/2014, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de noviembre de 2015, reformado mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016, Resolución No. RES-



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

S006/No.0024/2016, de 26 de febrero de 2016 y Resolución No. RES-SE-17/ No.069/2019, de 23 de julio de 2019.

La presente Codificación del Reglamento de Régimen Disciplinario para Autoridades Académicas, Docentes, Investigadores y Estudiantes del IAEN entrará en vigencia, al siguiente día, que sea aprobado por el Consejo Académico Universitario.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a los 23 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Dr. Marcelo Fernando López  
**RECTOR**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO DEL IAEN**

Abg. Ximera Carvajal Ch.

**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO DEL IAEN**